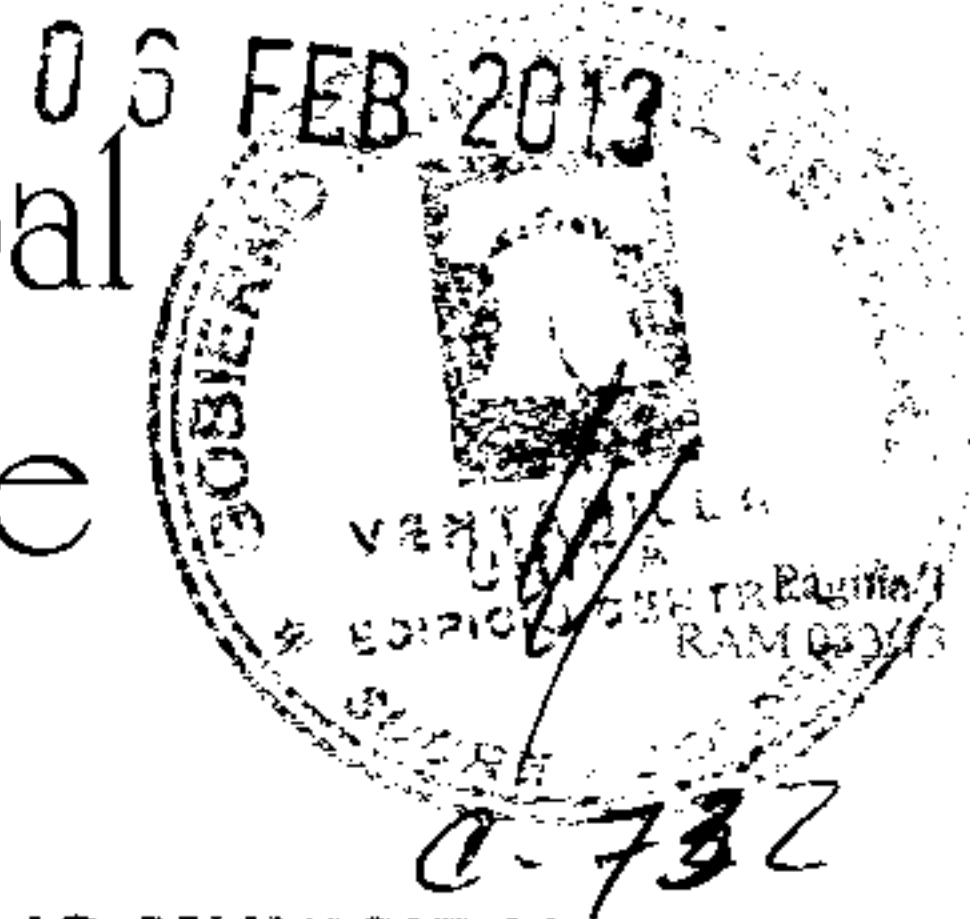




# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 032/13

Sucre, 28 de enero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por memorial el señor DEYMAR ESTEBAN CANDY FERNÁNDEZ, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución Nº.- 082/2011 de 16 de febrero de 2011, que RECHAZÓ el Proyecto de LOTEAMIENTO de su propiedad, ubicado en la zona de CKARAPUNKU, señalando que no existe argumento sólido de orden técnico y legal para el rechazo del mismo, habida cuenta que los Informes Jurídicos y Técnicos del Ejecutivo Municipal, indican haber cumplido con los procedimientos y reglamentos para este tipo de trámites, con ese antecedente y amparado en el art. 22 de la Ley de Municipalidades, solicita (POR PRIMERA VEZ) la reconsideración al H. Concejo Municipal, es decir al órgano competente que emitió la referida Resolución, señalando haber cumplido con todos los requisitos técnicos, legales para el efecto, tomando en cuenta que la reconsideración es un medio idóneo para reparar la supuesta lesión o agravios, en coherencia con el razonamiento previsto en las (S.C.. 512/10, S.C. 519/10 y S.C. 687/10), respectivamente.

Que, por Resolución Nº.- 942/12 de 28 de noviembre de 2012, el H. Concejo Municipal, resuelve conformar la COMISIÓN ESPECIAL DE ASESORES LEGALES Y ASESORA TÉCNICA del Ente Deliberante, constituidos por: Abog. Félix Villanueva Guzmán, Abog. Minerva Tárraga Gutiérrez, Abog. Luís Fernando Estrada Vargas, Abog. Merardo Vargas C. y la Ing. Ana Rosa Vera Guzmán, con la finalidad de que emitan INFORME con relación al memorial de 13 de noviembre de 2012, presentado por el señor Deymar Esteban Candy Fernández, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Nº 082/2011 de 16 de febrero de 2011, respectivamente.

Que, de acuerdo a la última parte del art. 152 del **Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, ..sic) ... LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, SUSTITUIR UN PROYECTO ES EL PLENARIO.**

Que, conforme al art. 131 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates: **Las decisiones del Concejo que no hayan merecido el consenso expreso o tácito de todos sus miembros, tendrán valor legal una vez que sean respaldados por el voto mayoritario y afirmativo de los Concejales (as), ...** disposición legal concordante con el art. 134 de la Norma Reglamentaria.

**El art. 140 del citado Reglamento (Obligación de Votar):** Fuera del caso anterior (abstención de votar), todos los Concejales (as) que se encuentren en sala, **están obligados a emitir su VOTO, sea AFIRMATIVO, NEGATIVO o en BLANCO.**

Que, conforme al art. 20 de la Ley de Municipalidades, .... (sic) .. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. **SE APROBARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS CONCEJALES PRESENTES**, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

Que, conforme al artículo 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

Que, con esos antecedentes y los fundamentos técnico legales anotados, la Comisión de Asesores conformada por mandato de la Resolución Autonómica Municipal Nº.- 942/12, una vez analizados los antecedentes y la normativa legal aplicable al caso RECOMIENDA al Pleno del Ente Deliberante lo siguiente:

1.- RECONSIDERAR y ABROGAR la Resolución Nº.- 082/11 de 16 de febrero de 2011, por no contener fundamento legal o técnico que sustente su rechazo.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 032/13

2.- En la vía de saneamiento procesal administrativo ANULAR todos los actos administrativos POSTERIORES al 16 de febrero de 2011 (entre otros las notas HCM Alc. No. 0159/11 de 13 de abril de 2011; HCM Alc. No. 607/12 de 20 de septiembre de 2012 y los Informes Legales Nos. 28/12, 51/12, 79/12, 124/12), respectivamente.

3.- El nuevo tratamiento y consideración del INFORME N°.- 275/2010, emitido por la Comisión de Planificación de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, respecto al Proyecto de Loteamiento de Propiedad del Sr. Deymar Esteban Candy Fernández, sito en la zona de Ckarapunku (APROBANDO o RECHAZANDO el mismo con la debida fundamentación legal o técnica).

Que, en Sesión Plenaria de 28 de enero de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N°.- 001/12, emitido por la Comisión Especial de Asesores, emergente del memorial presentado por el señor DEYMAR ESTEBAN CANDY FERNÁNDEZ, por primera vez, al órgano facultado que emitió la Resolución N°.- 082/11, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la referida Resolución, al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, amparado en el art. 22 de la Ley de Municipalidades, señalando haber cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y que no existe argumento sólido de orden técnico y legal para el rechazo de su Proyecto de Loteamiento, conforme indican y ratifican los informes técnico y legales del Ejecutivo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR con los ajustes correspondientes lo siguiente: 1). RECONSIDERAR y ABROGAR la Resolución N°.- 082/11 de 16 de febrero de 2011, dejando sin efecto la misma, 2). En la vía de saneamiento procesal administrativo ANULAR todos los actos administrativos POSTERIORES al 16 de febrero de 2011, en el caso presente, (entre otros las notas HCM Alc. No. 0159/11 de 13 de abril de 2011; HCM Alc. No. 607/12 de 20 de septiembre de 2012 y los Informes Legales Nos. 28/12, 51/12, 79/12, 124/12) respectivamente, 3) APROBAR el Proyecto de Loteamiento de Propiedad del Sr. Deymar Esteban Candy Fernández, sito en la zona denominada Ckarapunku, que está conformada por cuatro manzanos (A, B, C, D) y otros detalles y características que constan en el INFORME N°.- 275/2010, emitido por la Comisión de Planificación de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que se reflejan a continuación, haciendo constar que CONCLUYE el presente trámite con la reconsideración de la Resolución N°.- 082/11, a pedido expreso del interesado señor DEYMAR ESTEBAN CANDY FERNÁNDEZ, al órgano facultado que emitió la misma, decisión asumida en coherencia entre otras con las siguientes normas: Art. 6 de la Ordenanza N°.- 105/07, art. 98 de las Disposiciones Finales del Reglamento General de Urbanizaciones, art. 3 de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley 2028 de Municipalidades.

**Que, con registro N°.- CPL1 - 12, ingresa un folder a fojas 85, un C.D. y 2 planos originales, a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, trámite de aprobación del "Loteamiento de propiedad del Sr. Deymar Esteban Candy Fernández", para su respectivo análisis e informe. En consecuencia se valora y analiza el expediente con los siguientes actuados más significativos:**

- Documentación de acuerdo a reglamentación: Completa.
- Trámite iniciado en fecha: 13 de abril de 2007 mediante memorial dirigido a la Alcaldesa Municipal de Sucre.
- Profesional responsable del proyecto: Arq. Pedro Jesús Calvimontes
- Ubicación del predio : En la zona denominada " Ckarapunku"
- Cuenta con Informe Técnico N°.- 14/2010, del Jefe de Administración Urbana, Arq. Efraín Balcera Flores, instancia encargadas de la revisión y verificación de cumplimiento de normas, debidamente respaldado por las notas de envío del Director de Regularización y Administración Territorial, Oficial Mayor Técnico y de la Alcaldesa Municipal de Sucre.

Que, según **Testimonio N°.- 543/2007, de fecha 30 de marzo de 2007**, hace referencia a una compra venta de un Lote de Terreno, sito en la Zona de Ckarapunku, de 23.240,00 Mts<sup>2</sup>, que otorga Juan Eduardo Espada a favor de Deymar Esteban Candy Fernández y tiene las siguientes colindancias al este colinda con las parcelas "A PRIMA y B PRIMA (Fábrica de Ladrillos) al Oeste Colinda con los terrenos de Encarnación Mormeres Vda. de Medrano, al Norte colinda con una parte de los terrenos de Encarnación Mormeres Vda. De Medrano y con



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 032/13

los terrenos del Asilo Belisario Boeto y al Sur colinda con una parte de los terrenos de la señora Encarnación Mormeres Vda. De Medrano.

Que, según **Informe Topográfico N°.- 83/10**, a fojas 60, 61 del Top. Jorge Armando Cardozo Lazcano, explica que realizó el trabajo de verificación del proyecto, estaca por estaca, tomando en cuenta la poligonal del límite de propiedad, los lotes emplazados y puntos determinantes de terreno, además señala que las estacas están cementadas amojonadas y pintadas diferenciadas con el color que corresponde. Además que el terreno útil está dentro del margen de grado de inclinación (Menor al 40 %) valoración que rige según normativa vigente, que hace a este sector apta para todo tipo de asentamientos.

Que, según **Informe N°.- 774/10 del Responsable de Mapoteca, Arq. Marco Arancibia** de fecha 5 de noviembre de 2010, donde afirma que en la parte Norte, Sur, Este y Oeste de sus límites inmediatos del proyecto no se tienen referencias de ningún proyecto de loteamiento aprobado, pero en el sector oeste existe como colindante un predio rústico denominado Tierra Santa y en el sector este, colinda con el loteamiento a nombre de Andrea Alarcón Vda. De Bayo e Hijos aprobado en fecha 23 de abril de 1996.

Que, según el **Informe Técnico N°.- 14/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010**, del Jefe de Administración Urbana (Arq. Efraín Balcera Flores) Manifiestan que el proyecto ha sido revisado por las diferentes instancias que incumben al Gobierno Municipal, no existiendo observaciones: El informe de Mapoteca N°.- 774/10 de fecha 5 de noviembre de 2010 en el que menciona la no existencia de sobreposición; el Informe Topográfico no detectó ninguna observación sobre las pendientes y dimensiones del predio; el informe final Legal N°.- 018/10 de la Lic. Herbert A. Media V. concluye, que el propietario Deymar Esteban Candy Fernández ha cumplido con todos los requisitos del Reglamento por lo que recomienda la aprobación del proyecto por la inexistencia de observaciones en la parte legal rubricando la procedencia del expediente. El Propietario ha intervenido con la apertura de las vías, En relación a las áreas de Cesión, de acuerdo a reglamentación en el Art. 33 estipula que para superficie de 23.240,00 M<sup>2</sup>, la Cesión corresponde a los 45 %, desglosadas en 20 % vías, 10 % equipamiento y 15 % en áreas verdes como es reflejado en el formulario F-05. La Lotificación o división predial responde a normas otorgadas por el Jefe del Departamento de Administración Urbana y Rural con frentes de 12 ML y una superficie de 300,00 M<sup>2</sup>, el cual se refleja en los siguientes cuadros concordantes con los datos de la planimetría final:

DATOS - DE LA PROPIEDAD	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS	23.240,00
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO	23.240,00
SUPERFICIE DE AIRE MUNICIPAL	876,32

DATOS - DEL PROYECTO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	PORCENTAJES %
SUPERFICIE TOTAL DE LOTES	11.352,95	50,70
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES	11.040,73	49,30
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	22.393,68	100,00

De la lectura de la tabla denominada Datos - Del Proyecto, se tiene una superficie total de lotes de 50,70 % equivalente a 11.352,95 M<sup>2</sup> siendo un porcentaje menor al 55,00 % exigido en el formulario F-05, expedido en 22 febrero de 2008, por el Jefe del Departamento de Administración Urbana y Rural (Arq. Fernando Romero C.).

Que, el "Loteamiento de propiedad del Sr. Deymar Esteban Candy Fernández, Ubicado en la zona denominada, Ckarapunku presenta la siguiente relación de manzanos:



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

DATOS - CÓDIGO DE LOS MANZANOS	CANTIDAD DE LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>
A	7,00	2.490,32
B	8,00	3.287,78
C	7,00	3.147,37
D	6,00	2.427,48
<b>TOTALES:</b>	<b>28,00</b>	<b>11.352,95</b>

La superficie correspondiente a los lotes se encuentra distribuida en 4,00 manzanos de la "A hasta la D", las cuales cuentan con 28,00 (Veintiocho) lotes y una superficie total de 107.420,20 M<sup>2</sup>.

DATOS - ÁREAS DE CESIÓN	SUPERFICIES	PORCENTAJES
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>23.393,68</b>	<b>100,00</b>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE	3.359,05	15,00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2.239,37	10,00
SUPERFICIE TOTAL DE VÍAS	5.442,31	24,30
<b>SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES</b>	<b>11.040,73</b>	<b>49,30</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE AIRE MUNICIPAL</b>	<b>846,32</b>	

De la lectura de la tabla denominada, Datos - Áreas de Cesión, corresponde la superficie total del 49,30 %, equivalente a 11.040,73 M<sup>2</sup>, siendo un porcentaje mayor al establecido en el formulario F-05, expedido en 22 de febrero de 2008, por el Jefe del Departamento de Administración Urbana y Rural (Arq. Fernando Romero C.).

Que, según **Informe Legal D.J. N°.- 837/10, de fecha 5 de abril de 2010**, luego de varias consideraciones del trámite denominado proyecto de Loteamiento de Propiedad de Deymar Esteban Candy Fernández, concluye que el Gobierno Municipal, de conformidad a lo que establece el Art. 126 de la Ley N° 2028 es responsable de ejecutar proyectos para el desarrollo urbano de acuerdo a normas nacionales. Además de que el Art. 127 de esta Ley, dispone que el Plan de Ordenamiento Territorial con sus normas y reglamentos, los Planes Maestro, Planes sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, que constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, finalmente el **Informe Legal final** referido al Loteamiento de Propiedad de Deymar Esteban Candy Fernández, ubicada en la zona denominada "Ckarapunku" procesada en la Jefatura de Administración Urbana, dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, se ajusta a normas dispuestas por la Ley de Municipalidades N°.- 2028 y el Reglamento General de Urbanizaciones y subdivisiones de Propiedades Urbanas (1991), definiendo el tramite como procedente.

Que, según **Cite DESPACHO N°.- 971/10, de fecha 22 de noviembre de 2010, la Alcaldesa** Municipal de Sucre hace llegar al pleno del Ente Deliberante para su consideración y aprobación, referente al Loteamiento de Propiedad de Deymar Esteban Candy Fernández, ubicada en la zona denominada "Ckarapunku".

Que, cumpliendo instrucciones del H. Concejo Municipal y de acuerdo a la certificación de la Dirección de Relaciones Publicas del H. Concejo Municipal, se **publicó la comunicación respectiva a través de Radio Encuentro del 26 de noviembre de 2010 al 10 de diciembre de 2010**, donde se comunicó a la población la existencia del trámite de Loteamiento de la propiedad referida, para que las personas que se sientan afectadas, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, para formalizar sus observaciones o manifestar oposición, si el Loteamiento en cuestión perjudicara sus intereses, (documento de publicación entregado el 14 de diciembre de 2010). No habiéndose presentado oposición alguna al respecto se considera superada esta etapa.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
RAM 032/13

Que, en la Inspección Técnica In Situ, en fecha 13 de diciembre de 2010, se verifico conjuntamente el Jefe de Administración Urbana la relación de las dimensiones en la modalidad de muestreo del "Loteamiento de Propiedad de Deymar Esteban Candy Fernández, ubicada en la zona denominada "Ckarapunku" donde se evidenció la concordancia de lo graficado en planos y el aspecto físico espacial en terreno, por lo que no tiene problemas de pendientes y la asignación de uso de suelo es la correcta y sin observaciones, además el topógrafo Juna Manuel Flores y el Arq. Ernan Campos ratificaron que no existe problemas con relación a las pendientes y asignaciones de uso de suelo y finalmente en los mismos términos en fecha 16 de diciembre conjuntamente la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente confirmaron a su turno el Arq. Efraín Balcera F. y la Arq. Lilian Zeballos L. que no existe ningún problema legal ni técnico.

Que, según *Certificado de Propiedad de fecha 14 octubre de 2010*, en la que revisados los libros de gravámenes de la Capital y el sistema computarizado vigente, evidenciaron que en el terreno ubicado en el Ex fundo Aranjuez, de propiedad del Señor Deymar Estebna Candy Fernández, no pesa gravamen alguno, por lo que el mismo es alodial.

Que, según Folio Real N°.- 1.01.1.99.0017674 de fecha 11 de abril de 2010 en la que evidenciaron que el derecho propietario del Señor Deymar Esteban Candy Fernández, no existe venta o anotación preventiva de parte o de la totalidad.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar normas, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- RECONSIDERAR y ABROGAR**, la Resolución N°.- 082/11 de 16 de febrero de 2011, por no contener fundamento legal o técnico que sustente su rechazo.

**Art. 2°.-** En la vía de saneamiento procesal administrativo ANULAR todos los actos administrativos POSTERIORES al 16 de febrero de 2011 (entre otros las notas HCM Alc. N°.- 0159/11 de 13 de abril de 2011; HCM Alc. No. 607/12 de 20 de septiembre de 2012 y los Informes Legales Nos. 28/12, 51/12,79/12, 124/12), respectivamente.

**Art. 3°.- APROBAR** el proyecto de "Loteamiento de Propiedad del Señor Deymar Esteban Candy Fernández, ubicada en la zona denominada Ckarapunku" que está conformado por cuatro manzanos (A, B, C, D) elaborado por el Arq. Pedro Jesús Calvimontes, en los citados terrenos que hacen al Distrito Catastral N°.- 23, con la relación de superficies que se hallan graficadas en el respectivo plano de Loteamiento, que es parte inseparable de la presente Resolución Municipal, tomando en cuenta el Informe N°.- 275/2010, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

DATOS - DE LA PROPIEDAD	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS	23.240,00
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO	23.240,00
<b>SUPERFICIE DE AIRE MUNICIPAL</b>	<b>876,32</b>

La superficie total de la propiedad es de 23.240,00 M<sup>2</sup> el cual corresponde al predio Intervenido.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
RAM 032-13

DATOS - DEL PROYECTO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	PORCENTAJES %
SUPERFICIE TOTAL DE LOTES	11.352,95	50,70
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES	11.040,73	49,30
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	22.393,68	100,00

Con una superficie total de lotes de 50,70 % equivalente a 11.353,95 M<sup>2</sup> siendo un porcentaje menor al 55,00 %, exigido en el formulario F- 05, expedido en 22 de febrero de 2008, por el Jefe del Departamento de Administración Urbana y Rural a.i. (Arq. Fernando Romero C.).

DATOS - CÓDIGO DE LOS MANZANOS	CANTIDAD DE LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>
A	7,00	2.490,32
B	8,00	3.287,78
C	7,00	3.147,37
D	6,00	2.427,48
TOTALES:	28,00	11.352,95

Está conformado por CUATRO (4,00) manzanos (A, B, C, D) compuesto de veintiocho (28,00) lotes y una superficie total de lotes de 11.352,95 M<sup>2</sup>.

**Art. 4º.-** El trámite e inscripción en el registro de Derechos Reales, de la superficie destinada a: Aire Municipal, Área verde, Área de Equipamiento y Área para Vías, a ceder a dominio Municipal, debe ser por cuenta de los propietarios de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS - ÁREAS DE CESIÓN	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	PORCENTAJES %
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	22.393,68	100,00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE	3.359,05	15,00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2.239,37	10,00
SUPERFICIE TOTAL DE VÍAS	5.442,31	24,30
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES	11.040,73	49,30
SUPERFICIE TOTAL DE AIRE MUNICIPAL	846,32	

De la lectura de la tabla denominada, Datos - Áreas de cesión, corresponde la superficie total de 49,30 %, equivalente a 11.040,73 M<sup>2</sup>, siendo un porcentaje mayor al exigido en el formulario F- 05, expedido en 22 de febrero de 2008, por el Jefe del Departamento de Administración Urbana y Rural a.i. (Arq. Fernando Romero C.).

**Art. 5º.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado de señalar adecuadamente, los aires municipales, áreas de equipamiento y áreas verdes con relación al presente Loteamiento, para conocimiento de los pobladores y resguardo de la misma al ser parte estas de propiedad del Gobierno Municipal.

**Art. 6º.-** La Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, requerirá del propietario una copia adicional del trámite de transferencia e inscripción en el registro de derechos Reales de las áreas cedidas a dominio Municipal, para proporcionar a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal a efectos de registro, archivo, control y fiscalización.


**Art. 7º.-** Se hace CONSTAR que el presente trámite, queda CONCLUIDO en la vía administrativa en el H. Concejo Municipal, que hace al trámite de loteamiento del señor DEYMAR ESTEBAN CANDY



FERNÁNDEZ, en coherencia entre otras, con las siguientes normas: Art. 6 de la Ordenanza N°.- 105/07, art. 98 de las Disposiciones Finales del Reglamento General de Urbanizaciones, art. 3 de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley 2028 de Municipalidades (es decir con las normas que iniciaron el mismo).

**Art. 8°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Conina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**